



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VI
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0007-2025-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 07 de febrero de 2025

VISTOS: La Carta N° 00202-2025-EVPCGF, de fecha 21.01.2025, el Memorandum N° 00074-2025-SUNARP-ZRVI-UPPM, de fecha 29.01.2025, el Informe N° 00131-2025-SUNARP/ZRVI/UA/LOG, de fecha 05.02.2025, el Informe N° 00043-2025-SUNARP/ZRVI/UA, de fecha 06.02.2025, el Informe N° 00018-2025-SUNARP-ZRVI-UAJ, de fecha 07.02.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral No. VIII, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley No. 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp modificado por Decreto Supremo No. 008-2024-JUS;

Que, mediante el Concurso Público N° 0001-2022-Z.R. N° VI-SP (Primera Convocatoria), se adjudicó la “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona N° VI - Sede Pucallpa”, a la empresa E.V.P. Corporación Global Force SRL, por el importe de S/ 1,442,592.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y dos con 00/100 Soles), suscribiéndose el Contrato N° 009-2022-SUNARP/ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA, con fecha 27.12.2022, por el periodo de 36 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del mismo;

Que, fecha 21.01.2025, la empresa contratista E.V.P Corporación Global Force S.R.L, mediante carta N° 00202-2025-EVPCGF solicitó el reajuste de precios por el incremento de S/ 105.00 a la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo dicha remuneración mínima pasará de S/ 1,025.00 a S/ 1,130.00 aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2024-TDR vigente a partir del 01.01.2025, y en consecuencia adjuntó la estructura de costos del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona N° VI - Sede Pucallpa;

Que, mediante Informe N° 00072-2025-SUNARP/ZRVI/UA/LOG de fecha 21.01.2025, la Analista de Abastecimiento hace de conocimiento que, a la fecha el contrato del servicio de Seguridad y vigilancia para la Z.R. N° VI, se ejecutó al 31.12.2024, y en mérito a lo requerido por el contratista, la Analista de Abastecimiento solicitó se apruebe nota tipo III, para la emisión de certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal, para la modificación del contrato por reajuste de precio debido al incremento de la remuneración mínima vital;

Que, N° 0100-2025-SUNARP/ZRVI/UA de fecha 22.01.2025, el Jefe de la Unidad de Administración solicitó a la Especialista de Presupuesto, la asignación de recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del contrato de Seguridad y vigilancia de la Z.R N° VI; y en atención a ello, la Especialista de Presupuesto, a través del memorándum N° 00069-2025-SUNARP/ZRVI/UPPM de fecha 27.01.2025, habilitó recursos para el mes de enero 2025, en la partida de gasto 2.3.2.3.1.2, precisando que para el saldo restante se realizará las coordinaciones ante la Sede Central, para el cumplimiento de dichos compromisos;

Que, con Informe N° 00099-2025-SUNARP/ZRVI/UA/LOG de fecha 28.01.2025, la Analista de Abastecimiento solicitó al Jefe de la Unidad de Administración la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 00020 con cargo al registro SIAF N° 00003, a su vez el Jefe de la Unidad de Administración trasladó la solicitud a la Especialista de Presupuesto, y **con memorándum N° 00074-2025-SUNARP/ZRVI/UPPM de fecha 29.01.2025, la Especialista de Presupuesto aprobó la solicitud de certificación de crédito presupuestario N° 00020 con cargo al registro SIAF 00003, para ejecutar el gasto correspondiente a la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia correspondiente al periodo del 01.01.2025 al 31.01.2025, para la Z.R. N° VI – Sede Pucallpa;**

Que, mediante Informe N° 00131-2025-SUNARP/ZRVI/UA/LOG de fecha 05.02.2025 la Analista de Abastecimiento, concluyó que, el incremento de la remuneración mínima vital, del periodo 01.01.2025 al 08.01.2026, corresponde a la suma total de S/ 31.362.24 (Treinta y un mil trescientos setenta y dos con 24/100 soles), que representa el 2.17% del monto original del contrato de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona N° VI - Sede Pucallpa, según detalle adjunto, empero, precisó que considerando la certificación presupuestario (CCP N° 00020 con cargo al registro SIAF N° 00003), otorgado por el importe de S/ 42,685.52, recomienda aprobar la modificación del contrato por incremento de la remuneración mínima vital, por el importe de S/ 2,613.52 (Dos mil seiscientos trece con 52/100 soles), que representa el 0.18 % del monto original del contrato;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la LCE prevé que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas y que no sean imputables a algunas de las partes, para alcanzar su finalidad manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; que cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el titular de la entidad;

Que, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160° del RLCE, regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34.10 de la Ley, entre los cuales se encuentra el: Informe técnico legal que sustente:

- (i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
- (ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación
- (iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

Además, que, **si la modificación al contrato está relacionado al incremento del precio, es necesario contar con la certificación presupuestal y la aprobación por resolución del titular de la entidad;**

Que, el Capítulo II, del Procedimiento de Selección (Capítulo Sección Específica de las Bases Integradas, numeral 5.21 de los TDR) señala que: “Las estructuras de costos serán reajustadas cuando por mandato legal del Gobierno se varié las remuneraciones mínimo vital (RMV), las tasas de beneficios sociales o aportaciones de la empresa, siempre y cuando la remuneración mínima mensual del personal designado para cubrir los diferentes tipos de servicio se encuentre por debajo de la nueva remuneración mínimo vital, y/o cuando el monto considerado en la asignación familiar sea inferior al 10% de la RMV, en estos casos el reajuste afectara únicamente al rubro correspondiente, y no a las utilidades, ni a los gastos administrativos, ni a los gastos de uniforme y otros. De presentarse cualquiera de los casos indicados, en que la estructura de costo debe variar en función al reajuste decretado por el gobierno, el Contratista deberá presentar su nueva estructura de costo a la Oficina de Logística para la validación y trámite correspondiente”;

Que, el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, establece que las normales legales que emite el gobierno y que incrementan la remuneración mínima vital, son de cumplimiento obligatorio para las Entidades en las contrataciones que realicen al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, por tal razón dichas normas resultan aplicables desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, o, desde el momento en que la propia norma lo disponga. En ese contexto, si un contrato cuya estructura de costos se encuentra determinada por los costos laborales, contempla como obligación el pago de una remuneración inferior a la remuneración mínima vital dispuesta con arreglo a la ley, dicha disposición contraviene el carácter obligatorio de las normas legales; por tal razón, correspondería a la Entidad adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 00018-2025-SUNARP/ZRVI/UAJ de fecha 07.02.2025, opina que, resulta legalmente viable aprobar la modificación del Contrato N° 009-2022-SUNARP/ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA correspondiente a la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona N° VI - Sede Pucallpa”, respecto a la variación del precio original por incremento de la Remuneración Mínima Vital - RMV, dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, de acuerdo a la certificación de crédito presupuestario (CCP N° 00020 con cargo al registro SIAF N° 00003), para el periodo del 01.01.2025 al 31.01.2025 del presente ejercicio;

Contando con los visados de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VI;

En uso de las atribuciones previstas en el literal z) del Artículo 72° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución No. 155-2022-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la modificación del Contrato N° 009-2022-SUNARP/ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA correspondiente a la contratación del “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona N° VI - Sede Pucallpa*” respecto a la variación del precio original por incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por el monto ascendente a S/ 2,613.52 (Dos mil seiscientos trece con 52/100 soles), que representa el 0.18 % del monto original, para el periodo del 01.01.2025 al 31.01.2025 del presente ejercicio, de acuerdo a la certificación de crédito presupuestario (CCP N° 00020 con cargo al registro SIAF N° 0003).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración continuar con el trámite respectivo observando estrictamente el marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a los órganos que corresponda para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
Marco Antonio Madueño Cárdenas
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI - SUNARP